



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
SECRETARÍA GENERAL**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 013  
(18 de diciembre de 2023)**

- EL (A) NOTIFICADO (A):** **SIERVO ANTONIO MEJÍA ESLAVA**  
**c.c. 13.476.771 de Cúcuta**  
**Representante legal de AM VENTAS Y**  
**ASESORIA LTDA**  
**Nit 830.034.233-7**
- ACTO QUE SE NOTIFICA:** Resolución No.2359 del 7 de noviembre de 2023, Por medio del cual se declara la pérdida de competencia liquidatoria del contrato de compraventa No. VAD21123 suscrito entre la Universidad de Nariño y AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA identificada con NIT. 830.034.233-7.
- EXPEDIDA POR:** Dra. MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI,  
Rectora
- RECURSOS:** Contra el acto administrativo procede recurso de reposición que podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente, de conformidad con los artículos 74 y 68 de la Ley 1437 de 2011 ante el funcionario que lo emitió.

El presente aviso se publicará en la página web institucional, junto con la copia íntegra de la resolución 2359 del 7 de noviembre de 2023, por término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPCA, LEY 1437 de 2011.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**FERNANDA CARRIÓN PÉREZ**  
Secretaria General

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN No. 2359**  
**(07 de noviembre del 2023)**

Por medio del cual se declara la pérdida de competencia liquidatoria del contrato de compraventa **No. VAD-21123** suscrito entre la Universidad de Nariño y AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA identificada con NIT. 830.034.233-7.

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el día cinco (05) de febrero de 2021 fue suscrito el contrato de compraventa No. VAD-21123 entre la Universidad de Nariño y AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA identificada con NIT. 830.034.233-7 y representado legalmente en su oportunidad por el señor SIERVO ANTONIO MEJÍA ESLAVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.476.771 de Cúcuta.

Que el objeto del contrato de compraventa No. VAD-21123 era el siguiente:

*“EL CONTRATISTA se obliga a vender y entregar a favor de LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO equipos de Laboratorio de Biología Molecular, cumpliendo a cabalidad con las condiciones establecidas en este contrato y la cotización presentada.”*

Que el plazo de ejecución del contrato de compraventa No. VAD-21123 se determinó de la siguiente manera:

*“Para todos los efectos el plazo de ejecución de la presente orden será de 50 días calendario contados a partir del pleno cumplimiento de los requisitos de ejecución.”*

Que conforme el acta de inicio del contrato de compraventa No. VAD-21123 suscrita el día 23 de febrero de 2021, se contabilizó la fecha de finalización del plazo de ejecución el día 13 de abril de 2021, el cual no fue modificada en ejecución del contrato.

Que, los ítems a entregar en virtud del contrato de compraventa VAD-21123 se encuentran relacionados en la cláusula segunda y en la solicitud de compra así:

- 1. CAT #: 1855196HRM  
Cantidad: 01  
Valor Unitario: 137.795.790  
Iva: 26.181.200  
Valor: 163.976.990

*El sistema CFX96 Touch™ de PCR en tiempo real, es modular e incluye chasis del termociclador C1000 Touch™, Módulo de reacción óptico CFX96™, Software CFX Maestro™, y cables. El sistema es potente, preciso y flexible. Cuenta con 6 canales (5 colores y 1 canal para FRET) y combina tecnología óptica avanzada, con control de temperatura tipo Peltier, que en conjunto aseguran sensibilidad, reproducibilidad y detección confiable de reacciones singleplex y multiplex. INCLUYE: CFX Maestro, Consumibles (Placas full height fondo claro, sellos ópticos), Placa de calificación para arraque de equipo (Cat. 1845098) y Precision Melt Analysis Software (Cat. 1845025). Incluye computador y UPS de 2.0 KVa. El equipo permite, programar rápidamente las corridas a través de un diseño gráfico fácil e intuitivo de los experimentos, y monitorear la amplificación en tiempo real sobre un sistema touch screen o a través del Software de control y análisis instalado en un computador. El sistema es compatible con diferentes tecnologías como SYBR Green, Sondas Taqman, Sondas de hibridización y FRET, permitiendo realizar ensayos multiplex de hasta 5 blancos en un solo pozo. No requiere de calibración periódica, ni tampoco normalización con una referencia*





pasiva como ROX. El sistema cuenta con un test diagnóstico on board que facilita al usuario verificar el estado de su máquina y obtener un reporte imprimible. CONSUMIBLES: Abiertos, low profile o de altura estándar, placas skirted o semiskirted, tubos de 0.2 ml, en color blanco o transparente. Exige tapa o sello de calidad óptica. LECTURA DE PLACA: un canal rápido para un solo color (SYBR, FAM), 3 seg/placa; todos los canales, 12 seg/placa. CAPTURA DE FLUORESCENCIA: individual pozo a pozo para las 96 muestras, asegurando total exactitud. RANGO DE EXITACIÓN: 450 nm a 684 nm. RANGO DE DETECCIÓN: 515 a 730 nm. VOLUMEN DE REACCIÓN: 1-50  $\mu$ l (recomendado 10-25  $\mu$ l). RANGO DINÁMICO: permite generar curvas de calibración en un rango de 10 órdenes de magnitud. RAMPA MÁXIMA: 5°C/seg. RAMPA PROMEDIO: 3.3°C/seg. UNIFORMIDAD:  $\pm$ 0.4°C pozo a pozo a los 10 seg de haber llegado a 90°C. EXACTITUD:  $\pm$ 0.2°C medida a 90°C. OPERACIÓN ADICIONAL: como termociclador para PCR convencional. GRADIENTE TÉRMICO: en cualquier paso, rango 30-100°C, diferencial máximo de gradiente 24°C. SOFTWARE: abierto para instalación en múltiples computadores y actualización gratuita. MÓDULOS DE ANÁLISIS DEL SOFTWARE: Curvas de amplificación en forma lineal o logarítmica; Cuantificación absoluta con regresión lineal y reporte de la eficiencia de la reacción y coeficiente de correlación; Agentes intercalantes (Curvas Melting); Expresión genética incluyendo cálculos automáticos de 2  $\Delta$ CT, 2  $\Delta\Delta$ CT, con p-estadístico, threshold de regulación, gráficos; Discriminación alélica; Punto final, entre otros. HRM: Las corridas con agentes intercalantes saturantes, pueden exportarse para ser utilizadas en análisis de curvas de denaturación de alta resolución (HRM - High Resolution Melting Analysis) con el software Precision Melt Analysis (incluido). El software para análisis de HRM, se acompaña de un kit de calibración que evalúa la uniformidad del bloque, permitiendo ejecutar una corrida donde se espera un único pico de melting para las 96 posiciones del bloque, asegurando así la confianza de todos los futuros resultados generados para esta aplicación.

-2. CAT #: 1855196

Cantidad: 01

Valor Unitario: 125.153.380

Iva: 23.779.142

Valor: 148.932.522

El sistema CFX96 Touch™ de PCR en tiempo real, es modular e incluye chasis del termociclador C1000 Touch™, Módulo de reacción óptico CFX96™, Software CFX Maestro™, y cables. El sistema es potente, preciso y flexible. Cuenta con 6 canales (5 colores y 1 canal para FRET) y combina tecnología óptica avanzada, con control de temperatura tipo Peltier, que en conjunto aseguran sensibilidad, reproducibilidad y detección confiable de reacciones singleplex y multiplex. INCLUYE: CFX Maestro, Consumibles (Placas full height fondo claro, sellos ópticos), Placa de calificación para arraque de equipo (Cat. 1845098). Incluye computador y UPS de 2.0 KVa. El equipo permite, programar rápidamente las corridas a través de un diseño gráfico fácil e intuitivo de los experimentos, y monitorear la amplificación en tiempo real sobre un sistema touch screen o a través del Software de control y análisis instalado en un computador. El sistema es compatible con diferentes tecnologías como SYBR Green, Sondas Taqman, Sondas de hibridización y FRET, permitiendo realizar ensayos multiplex de hasta 5 blancos en un solo pozo. No requiere de calibración periódica, ni tampoco normalización con una referencia pasiva como ROX. El sistema cuenta con un test diagnóstico on board que facilita al usuario verificar el estado de su máquina y obtener un reporte imprimible. CONSUMIBLES: Abiertos, low profile o de altura estándar, placas skirted o semiskirted, tubos de 0.2 ml, en color blanco o transparente. Exige tapa o sello de calidad óptica. LECTURA DE PLACA: un canal rápido para un solo color (SYBR, FAM), 3 seg/placa; todos los canales, 12 seg/placa. CAPTURA DE FLUORESCENCIA: individual pozo a pozo para las 96 muestras, asegurando total exactitud. RANGO DE EXITACIÓN: 450 nm a 684 nm. RANGO DE DETECCIÓN: 515 a 730 nm. VOLUMEN DE REACCIÓN: 1-50  $\mu$ l (recomendado 10-25  $\mu$ l). RANGO DINÁMICO: permite generar curvas de calibración en un rango de 10 órdenes de magnitud. RAMPA MÁXIMA: 5°C/seg. RAMPA PROMEDIO: 3.3°C/seg. UNIFORMIDAD:  $\pm$ 0.4°C pozo a pozo a los 10 seg de haber llegado a 90°C. EXACTITUD:  $\pm$ 0.2°C medida a 90°C. OPERACIÓN ADICIONAL: como termociclador para PCR convencional. GRADIENTE TÉRMICO: en cualquier paso, rango 30-100°C, diferencial máximo de gradiente 24°C. SOFTWARE: abierto para instalación en múltiples computadores y actualización gratuita. MÓDULOS DE ANÁLISIS DEL SOFTWARE: Curvas de amplificación en forma lineal o logarítmica; Cuantificación absoluta con regresión lineal y reporte de la eficiencia de la reacción y coeficiente de correlación; Agentes intercalantes (Curvas Melting);

*Expresión genética incluyendo cálculos automáticos de 2 ?CT, 2 ??CT, con p-espádístico, threshold de regulación, gráficos; Discriminación alélica; Punto final, entre otros.*

Que la clausula quinta: Valor y Forma de pago del contrato de compraventa VAD-21123 establecía que:

*El valor total de la presente orden corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170), pagaderos así; En un solo pago, previo recibo a satisfacción del bien por parte del supervisor de la orden, y entrega de factura por parte del vendedor, la cual será entregada en ORIGINAL Y TRES (3) COPIAS, de conformidad con los requisitos establecidos por la DIAN*

En ejecución del contrato precitado, la empresa AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA generó factura electrónica de venta No. 848 del 25 de febrero de 2021 por valor de \$262.949.170, sin embargo, los ítems comprometidos en la cláusula segunda del contrato fueron entregados a la institución el día 9 de julio de 2021.

Que ante las diferencias determinadas en las fechas de recepción de los equipos y la facturación de los mismos, en el año 2022 se solicitó a la empresa AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA ajustar las fechas de facturación con la finalidad de proceder al pago del valor comprometido en el contrato.

Que, el día 2 de mayo de 2022, la empresa gestionó la anulación de factura No. 848 y generación de nota crédito D1143 y la generación de factura electrónica de venta No. FE-1838 con nota crédito D1147 de descuento como alternativa propuesta por la empresa AM Asesoría y Mantenimiento Ltda, con la finalidad de ajustar las fechas y proceder al pago.

Que la factura electrónica de venta No. FE-1838 presentada por la empresa AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA fue revisada por la jefe de la sección de Contabilidad de la Universidad de Nariño, Dra Ximena España, determinando que el valor facturado es \$312.909.512,30 y para ajustar la misma al valor del contrato No. VAD-21123 se generó la nota de descuento relacionada a dicha factura por valor de \$49.960.342,30. Sin embargo, una vez verificada la representación gráfica de la factura No. FE-1838 en la plataforma DIAN, no cumplía con lo requerido por la Universidad de Nariño.

Que ante la imposibilidad de aprobación de la factura electrónica, en razón a lo expuesto, la empresa AM ASESORÍA Y MANTENIMIENTO LTDA con solicitud de transacción o conciliación extrajudicial, requirió al comité de conciliación de la Universidad de Nariño las siguientes pretensiones:

- *Generar Factura por el valor total del producto (\$ 262.949.170) más IVA que en total asciende a la suma de \$312.909.512.30, menos los impuestos legales a las partes.*
- *Tengan en cuenta que no estarán generando más gastos ya que la Dian reintegra periódicamente el valor del Iva a la Universidad*
- *Requerimos que reciban la nueva factura en la brevedad posible así como su pago de inmediato*

Que, en respuesta a la solicitud el comité de conciliación mediante oficio AJ-00955 del 16 de diciembre de 2022 da respuesta a la solicitud antes mencionada y manifiesta:

*En consecuencia, el Comité expuso que, en el asunto de estudio, no le asiste ánimo conciliatorio, en tanto que, solo hay lugar a pagar el valor correspondiente previsto en el contrato No. VAD-21123.*



Que, en razón a lo anteriormente expuesto y la necesidad de dar cumplimiento a lo exigido por parte de la DIAN respecto a la correcta configuración en la representación gráfica de la factura electrónica de venta, se solicitó a la empresa una factura electrónica de venta que cumpla con los requisitos exigidos y que su valor sea el pactado en la cláusula QUINTA del Contrato de compraventa No. VAD-21123

Que, mediante oficio fechado el 31 de mayo de 2022 la empresa AM Asesoría y Mantenimiento Ltda manifestó lo siguiente:

*Como es de conocimiento el gobierno expidió el Decreto 551 del 15 de abril de 2020, en el cual estableció una exención temporal del IVA para algunos productos requeridos para la atención del estado de Emergencia decretado por COVID 19.*

*De acuerdo a la sentencia de la corte C-292-2020 la cual anexamos, la exención de IVA solo estaría vigente hasta el periodo fiscal del año 2021.*

*Nosotros no teníamos clara esta información, por lo cual se generaron algunas cotizaciones sin IVA por COVID 19 este año, pero de acuerdo a la sentencia C-292-20 de la Corte Constitucional ya no aplica esta exención y es necesario actualizar las cotizaciones con IVA y a las órdenes recibidas tendrán que ser actualizadas con el impuesto del Iva.*

Que, el día 04 de julio de 2023, mediante correo institucional se envió oficio OF.109 y Acta de Liquidación bilateral al Contrato VAD-21123, manifestándose en el oficio que “se encuentra pendiente el proceso de pago por parte de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, por lo que se allega la liquidación bilateral conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño para efectos de suscripción.”

Que, el día 25 de agosto del presente, se recibió respuesta por parte de la mencionada empresa en donde manifiesta lo siguiente:

*Una vez analizada el acta y revisado el tema, consideramos que la misma está acorde con el valor que en su momento tenía el contrato, pero nosotros no podemos facturar sin iva en este momento, ya que estamos por fuera del término de la exención que fue transitoria por pandemia.*

*En comunicaciones anteriores les hemos dejado claro que la demora en la facturación y la solicitud de anular la factura anterior partió de ustedes.*

*En este momento por la normatividad vigente no podemos hacer una factura sin iva.*

Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992 determina que: Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Que la Universidad haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley establece mediante el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Nariño y el Manual de Contratación, criterios normativos propios y adaptados a las necesidades de su actividad contractual.

Que mediante Acuerdo No.126 de 2014 del Consejo Superior Universitario se estableció el Estatuto General de Contratación de Universidad de Nariño para el cumplimiento de los fines del Estado permitiendo satisfacer las necesidades de aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación.

Que el capítulo 7 de la liquidación de los contratos del Acuerdo No. 126 de 2014 establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 54. Liquidación. Solo será necesaria la liquidación en los contratos de obra civil, de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo. Se excluyen los servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

*ARTÍCULO 55. Oportunidad para la liquidación. Como regla general los contratos se deben liquidar de mutuo acuerdo cuando se termina su ejecución o en el término específico establecido para este efecto en el mismo o en el pliego de condiciones, lo cual deberá ocurrir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso, la liquidación del contrato debe hacerse dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término. Esta liquidación podrá hacerse unilateralmente por parte de la Universidad de Nariño y en este caso exigirá la ampliación del término de las pólizas que considere pertinentes.*



*ARTÍCULO 56. Alcance. En la liquidación se efectuará un balance de la ejecución de las prestaciones del contrato o convenio y se suscribirán los acuerdos con el fin de declararse a paz y salvo. En caso de no lograrse un acuerdo pleno entre las partes, cada una de ellas podrá dejar las constancias que considere pertinentes. Los interventores o supervisores del contrato o convenio presentarán la totalidad de los soportes que amparen la liquidación del mismo.*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece que:

*“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

*En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A.*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A.*

*Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”*

Que vencido el plazo para la liquidación bilateral, los dos meses subsiguientes a la misma señalados normativamente para la liquidación unilateral y culminado el término de dos años establecidos en artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la entidad ha perdido competencia para realizar la liquidación contractual, por lo tanto, se procederá a realizar cierre del proceso administrativo de contratación, teniendo en cuenta los anteriores hechos contractuales.

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicado 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) del 28 de junio de 2016 señaló que la:

*“-Pérdida de competencia para liquidar contrato La competencia con la cual está investida una entidad para liquidar de forma unilateral o bilateral un contrato estatal, se pierde cuando ha expirado el término de caducidad para la presentación de la demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales o cuando se ha notificado el auto admisorio de la demanda que persigue la liquidación del contrato. En caso de ejercer dicha competencia extemporáneamente, los actos bilaterales o unilaterales en los que se liquide el contrato, según el caso, estarían viciados de ilegalidad y serían susceptibles de ser declarados nulos por el juez. Por lo tanto, mientras no se haya vencido el término de caducidad del medio de control es viable proceder a la liquidación del contrato”*

Que atendiendo que no existe registro de pago del valor estipulado en el clausulado en el Contrato de Compraventa No. VAD-21123 es necesario realizar el cierre del expediente del contrato atendiendo lo reafirmado por el Consejo de Estado el cual refiere que el:

*“CIERRE DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO ESTATAL – Procedencia De acuerdo con los principios y disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, la Sala considera que las entidades deben proceder a hacer el cierre del expediente del proceso de contratación incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del contrato, para efectos de establecer dentro de la entidad estatal el estado final de los contratos celebrados. Se trata de un trámite interno en el que, al menos, se haga un recuento del contenido del proceso de contratación surtido y que consta en el expediente, se relacione*





y compare lo ejecutado con lo pagado y se verifique el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la finalización de la ejecución del contrato (garantías de estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio suministrado, provisión de repuestos y accesorios, pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes), con el fin de proceder con el cierre y archivo del expediente y otros trámites a que haya lugar (por ejemplo, contables)  
FUENTE FORMAL: DECRETO 1082 DE 2015 ENTIDAD ESTATAL”

Que en virtud del principio de auto tutela ejercido por la Universidad de Nariño, en razón a la labor diligente del supervisor del contrato tras búsqueda del alcance contractual y pese a la negativa del contratista de aprobar la liquidación en su momento, se determinó que no asistió el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el Contrato de compraventa No. VAD-21123, imposibilitando el pago del valor proyectado en el contrato precitado.

Que en el presente acto administrativo se reitera que al contratista no le fue pagado ni parcial ni totalmente el valor contenido en el clausulado contractual, debido a la imposibilidad de reconocer una contraprestación debido a la falta de entrega de la facturación conforme las disposiciones del contrato y normatividad vigente, por lo cual, se requiere establecer el balance financiero para efectos de generar la correspondiente liberación de saldos y el cierre del expediente contractual.

Que en atención a lo anterior es necesario realizar un balance financiero correspondiente a la ejecución del Contrato de Compraventa No. VAD-21123:

<b>BALANCE FINANCIERO</b>						
<b>Conce pto</b>	<b>Valor inicial</b>	<b>Valor Adic iones</b>	<b>Valor Total</b>	<b>Valor Pagado a la fecha</b>	<b>Valor pendiente de Pago</b>	<b>Valor a favor de la Universidad</b>
<b>VALOR</b>	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)	\$0	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)	\$0	(\$0)	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)
<b>ESTADO FINANCIERO DE LA ORDEN</b>						

<b>SALDO DE REINTEGRO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO</b>	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)
<b>SALDO PENDIENTE A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	\$0
<b>TOTAL EN SALDOS</b>	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)

Que de conformidad con el artículo 7 la Ley 527 de 1999 Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado (...)", por lo que el presente acto administrativo se entenderá suscrito mediante la firma electrónica de las personas que intervienen en la celebración del presente documento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR LA PERDIDA DE COMPETENCIA LIQUIDATORIA:** del siguiente Contrato de Compraventa:

<b>CONTRATO:</b>	VAD-21123
<b>CONTRATISTA</b>	<b>AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA.</b> NIT N° 830.034.233-7 <b>SIERVO ANTONIO MEJIA ESLAVA</b> N° de Identificación: 13.476.771 REPRESENTANTE LEGAL Dirección: Carrera 23 N° 142 - 34, Bogotá D.C, Colombia. Teléfono: (031)6336121 Correo Electrónico: ventas@amltnda.com
<b>CONTRATANTE</b>	<b>UNIVERSIDAD DE NARIÑO</b> NIT No 800.118.954-1 <b>CARLOS SOLARTE PORTILLA.</b> Rector. N° de Identificación: 12.970.772. Dirección del domicilio: Calle 18 No. 50 - 02 Ciudadela Universitaria Torobajo, San Juan de Pasto (Nariño).
<b>FECHA DE SUSCRIPCIÓN</b>	Cinco (05) del mes de febrero de 2021.
<b>FECHA DE FINALIZACIÓN PLAZO.</b>	Trece (13) del mes de abril de 2021
<b>OBJETO CONTRACTUAL:</b>	“EL CONTRATISTA se obliga a vender y entregar a favor de LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO equipos de Laboratorio de Biología Molecular, cumpliendo a cabalidad con las condiciones establecidas en este contrato y la cotización presentada.
<b>VALOR CONTRATO Y FORMA DE PAGO.</b>	El valor total de la presente orden corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170), pagaderos así; En un solo pago, previo recibo a satisfacción del bien por parte del supervisor de la orden, y entrega de factura por parte del vendedor, la cual será entregada en ORIGINAL Y TRES (3) COPIAS, de conformidad con los requisitos establecidos por la DIAN.
<b>SUPERVISOR</b>	HAROLD MAURICIO CASAS.

**ARTICULO SEGUNDO.** Establecer el balance financiero definitivo del Contrato de compraventa No. VAD-21123 del 05 de febrero de 2021:

<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO:</b>	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)
<b>VALOR EJECUTADO:</b>	\$0
<b>VALOR DE AJUSTE Y REINTEGRO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO</b>	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$262.949.170)

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** la presente resolución a **AM ASESORIA Y MANTENIMIENTO LTDA.** de conformidad con el artículo No. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1062 de 2015 la presente resolución en la plataforma SECOP, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.






- ARTICULO QUINTO.** **ORDENAR** a la sección de presupuesto la liberación de los saldos apropiados mediante registro presupuestal de compromiso No. 423, en virtud del presente acto administrativo y establecer el cierre del expediente contractual.
- ARTICULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTICULO SEPTIMO.** Una vez en firme el presente acto administrativo, se disponga la terminación y archivo del proceso administrativo de contratación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


Dada en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de noviembre del 2023



**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
**RECTORA**

  
**Proyectó: Kevin Bravo Ortega**  
Asesor Jurídico – Unidad de Gestión y Soporte  
a Proyectos de Investigación -VIIS

**Revisó: Carola Fernanda Rodríguez** – Profesional Jurídica-  
Rectoría. 

**Aprobó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez**   
Director del Departamento Jurídico – Universidad de Nariño

Revisó: Pedro Pablo Velásquez Mideros - Oficina Jurídica 